

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE PACTO
SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO**

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección Prerrogativas	de Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Pacto Social	Pacto Social de Integración, Partido Político.
Proceso Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, para renovar a los integrantes del Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión pública de fecha trece de marzo del año dos mil trece, la Sala Superior resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado como SUP-JDC-84/2013, promovido por el ciudadano Carlos Froylán Navarro Corro en representación de Pacto Social.

En el punto resolutivo TERCERO de dicho instrumento, la Sala Superior sujetó a Pacto Social a efecto de que subsanara ante el Instituto las inconsistencias detectadas en sus Estatutos, en lo relativo a establecer con toda precisión y claridad el procedimiento, así como los periodos de duración y renovación de los Delegados que forman parte de la Asamblea General, así como duración y sustitución de los dirigentes partidistas, lo que debía cumplir una vez concluido el Proceso Ordinario.

II. En sesión especial de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, el Consejo General aprobó la resolución identificada como RPPE-002/2013, a través de la cual otorgó el registro como partido político estatal a Pacto Social.

III. Mediante comunicado de fecha veintiséis de febrero del año dos mil catorce, el Consejero Presidente del Instituto informó que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones concluyó y con ello el Proceso Ordinario.

Lo anterior, en atención a que los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados del Proceso Ordinario fueron resueltos por la autoridad jurisdiccional correspondiente, en forma definitiva y que dichos fallos quedaron firmes.

IV. En fecha diez de marzo del año dos mil catorce, se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto escrito signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social por el que informó que en cumplimiento de la sentencia aludida en el primer antecedente de este documento, el día tres de marzo del año en curso se aprobaron reformas a los estatutos del mencionado instituto político, específicamente a los identificados como 20, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 33, 35, 36, 54, 62.

Asimismo se acompañó al citado informe el instrumento notarial correspondiente, del cual se desprende la protocolización del acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria señalada en el párrafo previo.

Finalmente Pacto Social solicita se tenga por cumplimentada en tiempo y forma legal la sentencia emitida por la Sala Superior; así como que el Consejo General acuerde lo que corresponda.

V. En fecha doce de marzo del año en curso, mediante memorándum IEE/SE-0333/14, el Secretario Ejecutivo remitió a la Dirección de Prerrogativas los documentos antes citados para el análisis correspondiente.

VI. A través del memorándum número IEE/DPPM-242/13, de fecha diez de abril del año dos mil catorce, la Dirección de Prerrogativas remitió al Secretario Ejecutivo el análisis realizado por dicha Unidad respecto a las reformas a los Estatutos de Pacto Social.

En el citado análisis a forma de conclusión la Dirección de Prerrogativas manifestó que las reformas en cita fueron aprobadas el tres de marzo del año en curso, durante la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada por Pacto Social, y que del contenido del Instrumento Notarial presentado en la Oficialía de Partes se desprende que se realizó la protocolización de dicha Asamblea.

Asimismo manifiesta que se hace constar que se constituyeron los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, los Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales y los Delegados Electos por las Asambleas Distritales, estando presentes 147 de 184 asambleístas; por lo que la Dirección de Prerrogativas consideró que las aludidas reformas fueron aprobadas por el Órgano estatutariamente competente de conformidad con el procedimiento establecido para ello.

Además la Dirección de Prerrogativas manifestó que las reformas materia del presente acuerdo señalan en su artículo transitorio ÚNICO, que las disposiciones reformadas el tres de marzo del año dos mil catorce, entrarán en vigor a partir de su aprobación.

Finalmente, la Dirección de Prerrogativas señaló que en el numeral CUARTO del punto 4 del Orden del día relativo a asuntos generales del Acta de Asamblea se aprobó autorizar al "Presidente" para remitir al Consejo General un ejemplar del Estatuto de Pacto Social con las modificaciones aprobadas en la Asamblea multicitada; por lo que dicha Unidad propuso que este Consejo General se solicite a Pacto Social dicho documento.

VII. La Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo en fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce circuló a los integrantes del Consejo General el análisis antes señalado.

VIII. En fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto escrito signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social, por el que remitió un ejemplar del estatuto de dicho instituto político con las modificaciones aprobadas en la Asamblea Extraordinaria de fecha tres de marzo del año en curso.

IX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el diverso 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Asimismo, el artículo 89 fracciones II, XXIX, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por las disposiciones aplicables.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

3. Que, el artículo 54 fracciones II, VII y XV del Código Electoral establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios y cumplir con los acuerdos que tomen los órganos electorales.

DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL

4. Que, el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial Federal; Organismo que para el ejercicio de sus atribuciones funciona en forma permanente con una Sala Superior y cinco Salas Regionales.

Bajo este orden de ideas, la Sala Superior dictó resolución al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-84/2013, falló que en su punto resolutivo TERCERO, impuso a Pacto Social la siguiente obligación:

“TERCERO. Se sujeta a la parte actora a efecto de que ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla subsane, las inconsistencias detectadas en sus Estatutos en cuanto a establecer, con toda precisión y claridad el procedimiento y periodos de duración y renovación de los Delegados que forman parte de la asamblea general, así como duración y sustitución de los dirigentes partidistas, lo que deberá cumplir una vez concluido el proceso electoral, de forma inmediata.”

Por lo que una vez que Pacto Social subsanó las inconsistencias señaladas por la Sala Superior (según se narró en el apartado de antecedentes de este documento) y ha presentado las mismas a este Instituto, dicho ente político solicitó que se tenga por presentada la reforma en alusión en tiempo y forma legal y que el Consejo General se pronuncie al respecto.

Atento a lo anterior, según se desprende del artículo 89 fracción XIX del Código Electoral el Consejo General tiene la atribución de revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al citado Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

En mérito de lo anterior y tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior identificado con el número 16/2010, cuyo rubro es “FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.”¹ aún y cuando de manera expresa, este Consejo General, no tiene la atribución para pronunciarse sobre la procedencia de las modificaciones estatutarias que aprueban los Partidos Políticos Estatales, se considera que tiene facultades (implícitas) para atender la petición efectuada por Pacto Social, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, ya que de esta forma se coadyuvará a cumplir con la atribución que de manera explícita se concede en la

¹ El mencionado criterio jurisprudencial es del tenor literal siguiente:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

fracción XIX del diverso 89 del Código Electoral. Así las cosas, se estima que este Consejo General tiene atribuciones para pronunciarse sobre la solicitud analizada en este documento.

Robustece lo anterior, el criterio jurisprudencial de la Sala Superior identificado como 3/2005 cuyo rubro es: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS."²

Por lo que para los efectos del pronunciamiento solicitado por Pacto Social, el Consejo General considera oportuno precisar que la Dirección de Prerrogativas, con fundamento en el artículo 105 fracciones X y XIV del Código Electoral previo el estudio correspondiente elaboró el análisis aludido en el apartado de antecedentes de este instrumento, mismo que se hizo de conocimiento de los integrantes de este Colegiado por parte del Secretario Ejecutivo, en este sentido resulta oportuno indicar que la Dirección de Prerrogativas no efectuó ninguna observación a la modificación estatutaria presentada por Pacto Social.

Así las cosas, el Consejo General una vez que revisó el análisis elaborado por la Dirección de Prerrogativas respecto a la reforma de los Estatutos de Pacto Social, tiene que dicha reforma se circunscribe a lo ordenado por la Sala Superior y se sintetizan de la forma siguiente:

NÚMERO DE ESTATUTO	TEMA DE REFORMA
20, 22, 23, 27, 28, 29, 33, 35, 36, 54, 62,	Sustitución, duración y ratificación de los dirigentes partidistas
24	Procedimiento, duración y renovación de los Delegados que forman parte de la asamblea general

Bajo estas premisas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones LIII y LVII del Código Electoral este Consejo General considera que la modificación a los estatutos de Pacto Social que tiene como objeto subsanar las inconsistencias señaladas por la Sala Superior en lo que respecta a la precisión y claridad en el procedimiento y periodos de duración y renovación de los Delegados que forman parte de la asamblea general, así como duración y sustitución de los dirigentes partidistas ha sido presentada por Pacto Social en cumplimiento y en los términos ordenados por el Tribunal en cita, observando el procedimiento previsto en su estatuto para aprobar ese tipo de reformas y con apego a la normatividad electoral vigente en nuestra Entidad.

El análisis multicitado corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo como **ANEXO ÚNICO**.

DE LAS COMUNICACIONES

5. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XXIV, XL y XLV y 99 del Código Electoral, el Consejo General faculta al

² Visible en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122, establece que para considerar democrático un estatuto de partido político debe cubrir, entre otros, los extremos relativos a la existencia de procedimientos de elección y mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido y establecimiento de periodos cortos de mandato.



Secretario Ejecutivo notifique el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Prerrogativas, para los efectos legales a los que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado se pronuncia sobre la reforma a los estatutos de Pacto Social de Integración, Partido Político, en términos de lo aducido en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa de este Instrumento.

TERCERO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a su Secretario Ejecutivo para que realice la notificación narrada en el considerando 5 de este documento.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato aprobado a través del instrumento CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



Instituto Electoral del Estado

ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, RESPECTO A LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

En fecha 13 de marzo de 2013, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió Sentencia dentro del expediente SUP-JDC-84/2013 conformado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano promovido por Carlos Froylán Navarro Corro, en representación del grupo de ciudadanos denominado “Pacto Social de Integración Partido Político”, estableciendo en el punto resolutivo TERCERO lo siguiente:

“TERCERO. *Se sujeta a la parte actora a efecto de que ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla subsane, las inconsistencias detectadas en sus Estatutos en cuanto a establecer, con toda precisión y claridad el procedimiento y periodos de duración y renovación de los Delegados que forman parte de la asamblea general, así como duración y sustitución de los dirigentes partidistas, lo que deberá cumplir una vez concluido el proceso electoral, en forma inmediata.”*

Bajo este contexto, Pacto Social de Integración, Partido Político, presentó ante la Oficialía de Partes de este Ente Electoral, un escrito sin número de fecha 10 de marzo del año en curso, suscrito por el Licenciado Carlos Froylán Navarro Corro, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del instituto político en cuestión, en el que informa que en “... cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SUP-JDC-84/2013 ... el día 3 de marzo del presente, se realizó la Asamblea Estatal Extraordinaria, durante ella se aprobaron las reformas al Estatuto de Pacto Social de Integración, Partido Político, específicamente a los 20, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 33, 35, 36, 54, 62, mismos que dan cabal cumplimiento a lo establecido por la Sala Superior...”, acompañando a dicho ocuro el Instrumento Notarial número 27,249, volumen 225, emitido por el Notario Público No. 01 de Zacatlán, Puebla, Licenciado José Enrique Zárate López, de fecha 05 de marzo de 2014, del que se desprende la protocolización de la Asamblea Estatal Extraordinaria antes señalada. Asimismo, solicita se le tenga por cumplimentado en tiempo y forma legal, la parte conducente de la reforma a los Estatutos y que se encuentra aprobada por la Asamblea Estatal a que se ha hecho alusión, así como se acuerde la reforma correspondiente por parte del Consejo General de este Ente Electoral.

En tal sentido, mediante Memorándum No. IEE/SE-0333/14 de fecha 12 de marzo de 2014, el Secretario Ejecutivo de este Ente Electoral remitió a esta Dirección la documentación antes mencionada, para los efectos legales correspondientes, por lo que en atención a lo solicitado, esta Dirección procedió a realizar el análisis a la documentación en comento, de la cual se desprenden las siguientes consideraciones:

Secretaría Ejecutiva

Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos
y Medios de Comunicación



Instituto Electoral del Estado

RESOLUCIÓN SUP-JDC-84/2013	ESTATUTOS PSI		OBSERVACIONES
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	
<p>TERCERO "Se sujeta a la parte actora a efecto de que ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla subsane, las inconsistencias detectadas en sus Estatutos en cuanto a establecer, con toda precisión y claridad el procedimiento y periodos de duración y renovación de los Delegados que forman parte de la asamblea general,... lo que deberá cumplir una vez concluido el proceso electoral, en forma inmediata."</p>	<p>ARTÍCULO 24</p> <p>...</p> <p>Si la reunión es preparatoria de la Asamblea Estatal, elegirá a sus propios delegados. Elegirá un Delegado por cada cincuenta afiliados. Si después de aplicar dicho parámetro resulta un remanente mayor de la mitad de cincuenta, se nombrará un Delegado más.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 24</p> <p>...</p> <p>Si la reunión es preparatoria de la Asamblea Estatal, los delegados serán electos por las Asambleas Distritales. Por cada cincuenta afiliados se nombrará un delegado para asistir a la Asamblea Estatal. En caso de existir un número de afiliados que no sea múltiplo de cincuenta pero que lo exceda de la mitad, se nombrará un delegado más. Cada Delegado durará en su cargo el tiempo en que se desarrolle la Asamblea Estatal para el que fue designado, con excepción de lo dispuesto por el artículo 19, párrafo cuarto, en cuyo caso podrá asistir a la Asamblea con el carácter de Delegado mientras existan los casos de urgencia a que se refiere dicha disposición, en tanto no sea realizada una nueva designación de Delegados a Asamblea Estatal. Los afiliados de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO tienen el derecho de</p>	<p>En cuanto al procedimiento de designación, se determina que serán electos en Asambleas Distritales. Se nombrará un delegado por cada 50 afiliados o fracción que exceda de la mitad.</p> <p>Por lo que refiere a la duración, se determina que fungirán en tal cargo sólo el tiempo que dure la Asamblea que se esté llevando a cabo, excepto cuando deba celebrarse una Asamblea Estatal Extraordinaria convocada en caso de urgencia (artículo 19 párrafo cuarto de los Estatutos).</p> <p>Por cuanto hace a la renovación, conforme a lo anterior y a lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos que nos ocupan, se nombrarán delegados 1 vez al año. Asimismo, el artículo en estudio establece respecto a la reelección de delegados, que un</p>

Secretaría Ejecutiva

Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos
y Medios de Comunicación



Instituto Electoral del Estado

RESOLUCIÓN SUP-JDC-84/2013	ESTATUTOS PSI		OBSERVACIONES
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	
		<p><i>ser electos delegados para la Asamblea Estatal una vez cada tres años.</i></p> <p>...</p>	afiliado podrán ser designados como tal 1 vez cada 3 años.
<p>TERCERO “Se sujeta a la parte actora a efecto de que ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla subsane, las inconsistencias detectadas en sus Estatutos en cuanto a establecer, con toda precisión y claridad ... así como duración y sustitución de los dirigentes partidistas, lo que deberá cumplir una vez concluido el proceso electoral, en forma inmediata.”</p>	<p>ARTÍCULO 20</p> <p>...</p> <p>Cuando ocurran vacantes en el Comité Ejecutivo Estatal, la Asamblea Estatal, a propuesta del Presidente, podrá designar o en su caso ratificar por mayoría absoluta de votos, al o los sustitutos por el resto del periodo.</p>	<p>Artículo 20</p> <p>...</p> <p><i>En caso de ocurrir una vacante en la integración del Comité Ejecutivo Estatal, el Presidente propondrá a dicho órgano partidario, la designación de quien deba cubrir interinamente el puesto que quedó vacante.</i></p> <p><i>La designación del Comité tendrá vigencia hasta que se desarrolle la Asamblea Estatal correspondiente, donde a propuesta del Presidente se llevará a cabo la designación, o en su caso, la ratificación del funcionario correspondiente, lo que se hará por mayoría absoluta de votos.</i></p>	La reforma al artículo en estudio, en concatenación con lo determinado en el diverso 33 de los Estatutos, establece la manera en que se llevará a cabo la sustitución de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal cuando éste se encuentre vacante, especificando el tiempo de duración del cargo en tal caso, de manera interina, y previendo la posibilidad de que la Asamblea Estatal, por mayoría absoluta de votos, pueda ratificar en dicho cargo a quien fungió con carácter de interino.
	<p>ARTÍCULO 22</p> <p>El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal es la</p>	<p>Artículo 22</p> <p>El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal es la</p>	El dispositivo en comento prevé la duración del cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y el

Secretaría Ejecutiva

Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos
y Medios de Comunicación



Instituto Electoral del Estado

RESOLUCIÓN SUP-JDC-84/2013	ESTATUTOS PSI		OBSERVACIONES
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	
	<p>autoridad representativa y administrativa del partido en el Estado. Será electo para un periodo de seis años por la mayoría de votos en la Asamblea Estatal.</p> <p>...</p>	<p>autoridad representativa y administrativa del partido en el Estado. Será electo para un periodo de seis años por la mayoría de votos en la Asamblea Estatal.</p> <p><i>La duración del periodo de 6 años iniciará a partir de que proteste el cargo.</i></p> <p><i>El Presidente tomará protesta estatutaria en la misma sesión en que se apruebe su designación y tomará posesión de su cargo.</i></p> <p>...</p>	<p>momento a partir del cual deberá computarse el periodo en cuestión.</p>
	<p>ARTÍCULO 23</p> <p>El Secretario General durará en su cargo seis años, es elegido por la Asamblea Estatal a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23</p> <p>El Secretario General durará en su cargo seis años, es elegido por la Asamblea Estatal a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p><i>La duración del periodo de 6 años iniciará a partir de que proteste el cargo.</i></p> <p><i>El Secretario tomará protesta estatutaria en la misma sesión en que se apruebe su designación y tomará posesión</i></p>	<p>El dispositivo en comento prevé la duración del cargo de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y el momento a partir del cual deberá computarse el periodo en cuestión.</p>

Secretaría Ejecutiva

Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos
y Medios de Comunicación



Instituto Electoral del Estado

RESOLUCIÓN SUP-JDC-84/2013	ESTATUTOS PSI		OBSERVACIONES
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	
		<p><i>de su cargo.</i></p> <p>...</p>	
	<p>ARTÍCULO 27</p> <p>El Presidente del Comité Ejecutivo Distrital es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido en la demarcación territorial que le corresponda. Será elegido para un periodo de tres años por mayoría de votos.</p>	<p>Artículo 27</p> <p>El Presidente del Comité Ejecutivo Distrital es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido en la demarcación territorial que le corresponda. Será elegido para un periodo de tres años por mayoría de votos.</p> <p><i>La duración del periodo de 3 años iniciará a partir de que proteste el cargo.</i></p> <p><i>El Presidente tomará protesta estatutaria en la misma sesión en que se apruebe su designación y tomará posesión de su cargo.</i></p> <p>...</p>	<p>El dispositivo en comento prevé la duración del cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Distrital y el momento a partir del cual deberá computarse el periodo en cuestión.</p>
	<p>ARTÍCULO 28</p> <p>El Secretario será nombrado por la Asamblea Distrital respectiva, durará en su encargo 3 años y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28</p> <p>El Secretario será nombrado por la Asamblea Distrital respectiva, durará en su encargo 3 años y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><i>La duración del periodo de 3 años iniciará a partir de que</i></p>	<p>El dispositivo en comento prevé la duración del cargo de Secretario del Comité Ejecutivo Distrital y el momento a partir del cual deberá computarse el periodo en cuestión.</p>

Secretaría Ejecutiva

Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos
y Medios de Comunicación



Instituto Electoral del Estado

RESOLUCIÓN SUP-JDC-84/2013	ESTATUTOS PSI		OBSERVACIONES
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	
		<p><i>proteste el cargo.</i></p> <p><i>El Secretario tomará protesta estatutaria en la misma sesión en que se apruebe su designación y tomará posesión de su cargo.</i></p> <p>...</p>	
	<p>ARTÍCULO 29</p> <p>Las Secretarías del partido son instancias administrativas y técnicas especializadas, dependientes del Comité Ejecutivo Estatal, cuya función es auxiliarlo en la ejecución de sus actividades y en el desarrollo de acciones de control y vigilancia que garanticen el adecuado desempeño del partido y sus afiliados en asuntos relacionados con la disciplina interna, la administración de los recursos del partido y su desempeño social.</p> <p>Los Secretarios serán nombrados por la Asamblea Estatal o por la Asamblea Distrital, según sea el caso.</p> <p>Las atribuciones de estas instancias administrativas</p>	<p>ARTÍCULO 29</p> <p>Las Secretarías del partido son instancias administrativas y técnicas especializadas, dependientes del Comité Ejecutivo Estatal, cuya función es auxiliarlo en la ejecución de sus actividades y en el desarrollo de acciones de control y vigilancia que garanticen el adecuado desempeño del partido y sus afiliados en asuntos relacionados con la disciplina interna, la administración de los recursos del partido y su desempeño social.</p> <p>Los Secretarios serán nombrados por la Asamblea Estatal o por la Asamblea Distrital, según sea el caso.</p> <p><i>El nombramiento de los Secretarios del Órgano Estatal y</i></p>	<p>Con la adición del párrafo tercero se contempla lo referente a la duración del cargo de los Titulares de las Secretarías que integran tanto el Comité Ejecutivo Estatal, como los Comités Ejecutivos Distritales. Asimismo, en relación con la sustitución del cargo una vez cumplido el año de funciones, se prevé la posibilidad de ratificar a la persona que ocupe el cargo en cuestión, determinando respecto a la reelección que podrán ser ratificados como máximo en 3 ocasiones.</p>

Secretaría Ejecutiva

Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos
y Medios de Comunicación



Instituto Electoral del Estado

RESOLUCIÓN SUP-JDC-84/2013	ESTATUTOS PSI		OBSERVACIONES
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	
	<p>serán determinadas por acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, a propuesta de su Presidente y deberán responder a las necesidades técnicas, operativas y financieras del partido tanto en el ámbito Estatal y Distrital.</p>	<p><i>de los Órganos Distritales, tendrá duración de 1 año y podrán ser ratificados como máximo 3 veces.</i></p> <p>Las atribuciones de estas instancias administrativas serán determinadas por acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, a propuesta de su Presidente y deberán responder a las necesidades técnicas, operativas y financieras del partido tanto en el ámbito Estatal y Distrital.</p>	
	<p>ARTÍCULO 33</p> <p>...</p> <p>Se considerarán electos los propuestos que obtengan una votación de la mayoría de los votos de los asambleístas presentes. El nuevo Comité Ejecutivo Estatal tomará posesión en la misma sesión en que se apruebe su designación, tomando la protesta al cargo. En caso de estar ausente alguno de los nuevos integrantes, el Presidente le tomará la protesta al cargo, informando a los diversos</p>	<p>Artículo 33</p> <p>...</p> <p>Se considerarán electos los propuestos que obtengan una votación de la mayoría de los votos de los asambleístas presentes.</p> <p>El nuevo Comité Ejecutivo Estatal tomará posesión en la misma sesión en que se apruebe su designación, tomando la protesta al cargo. En caso de estar ausente alguno de los nuevos integrantes, el Presidente le tomará la protesta al cargo,</p>	<p>Se suprime la última parte del penúltimo párrafo, así como la última parte del último párrafo del texto anterior del artículo que nos ocupa (el texto eliminado se marca subrayado en la columna correspondiente).</p> <p>En reemplazo de dichos textos, y en concatenación con la reforma al artículo 20 de los Estatutos, se incluye un último párrafo en el que se abarca la manera en que se llevará a cabo la sustitución de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal cuando éste se encuentre</p>

Secretaría Ejecutiva

Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos
y Medios de Comunicación



Instituto Electoral del Estado

RESOLUCIÓN SUP-JDC-84/2013	ESTATUTOS PSI		OBSERVACIONES
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	
	<p>órganos la fecha en que se realizará. <u>Cuando ocurran vacantes en el Comité Ejecutivo Estatal, la Asamblea, a propuesta del Presidente, podrá designar o en su caso ratificar por mayoría absoluta de votos, al o los sustitutos por el resto del período.</u></p> <p>A propuesta del Presidente, la Asamblea resolverá los casos no previstos en estos procedimientos de elección. <u>Para cubrir la ausencia de alguno de los integrantes del Comité, a propuesta del Presidente, el propio Comité designará interinamente a quien deba sustituir, en tanto se desarrolla la Asamblea correspondiente y se lleve a cabo la designación.</u></p>	<p>informando a los diversos órganos la fecha en que se realizará.</p> <p>A propuesta del Presidente, la Asamblea resolverá los casos no previstos en estos procedimientos de elección.</p> <p><i>La sustitución del cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, se realizará cuando ocurran vacantes, en este caso a propuesta del Presidente, el propio Comité designará interinamente a quien deba sustituir, con el objeto de cubrir la ausencia de alguno de los integrantes del Comité, en tanto se desarrolla la Asamblea Estatal correspondiente, donde a propuesta del Presidente, la Asamblea llevará a cabo la designación o en su caso ratificación del interino, por mayoría absoluta de votos.</i></p>	<p>vacante, especificando el tiempo de duración del cargo en tal caso, de manera interina, y previendo la posibilidad de que la Asamblea, por mayoría absoluta de votos, pueda ratificar en dicho cargo a quien fungió con carácter de interino.</p>

Secretaría Ejecutiva

Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos
y Medios de Comunicación



Instituto Electoral del Estado

RESOLUCIÓN SUP-JDC-84/2013	ESTATUTOS PSI		OBSERVACIONES
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	
	<p>ARTÍCULO 35</p> <p>...</p> <p>Se considerarán electos los propuestos que obtengan una votación de la mayoría de los votos de los asambleístas presentes. El nuevo Comité Ejecutivo Distrital tomará posesión en la misma sesión en que se apruebe su designación. En caso de estar ausente alguno de los nuevos integrantes, el Presidente le tomará la protesta al cargo, informando a los diversos órganos la fecha en que se realizará.</p> <p><u>Cuando ocurran vacantes en el Comité Ejecutivo Distrital, la Asamblea Distrital, a propuesta del Presidente, podrá designar o en su caso ratificar por mayoría absoluta de votos, al o los sustitutos por el resto del periodo. A propuesta del Presidente, la Asamblea resolverá los casos no previstos en estos procedimientos de elección. Para cubrir la ausencia de alguno de los</u></p>	<p>Artículo 35</p> <p>...</p> <p>Se considerarán electos los propuestos que obtengan una votación de la mayoría de los votos de los asambleístas presentes.</p> <p>El nuevo Comité Ejecutivo Distrital tomará posesión en la misma sesión en que se apruebe su designación. En caso de estar ausente alguno de los nuevos integrantes, el Presidente le tomará la protesta al cargo, informando a los diversos órganos la fecha en que se realizará.</p> <p>A propuesta del Presidente, la Asamblea resolverá los casos no previstos en estos procedimientos de elección.</p> <p><i>La sustitución del cualquiera de</i></p>	<p>Se suprimen la primera y última parte del último párrafo del texto anterior del artículo en análisis (el texto eliminado se marca subrayado en la columna correspondiente).</p> <p>En reemplazo de dichos textos, se incluye un último párrafo en el que se abarca la manera en que se llevará a cabo la sustitución de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital cuando éste se encuentre vacante, especificando el tiempo de duración del cargo en tal caso, de manera interina, y previendo la posibilidad de que la Asamblea, por mayoría absoluta de votos, pueda ratificar en dicho cargo a quien fungió con carácter de interino.</p>

Secretaría Ejecutiva

Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos
y Medios de Comunicación



Instituto Electoral del Estado

RESOLUCIÓN SUP-JDC-84/2013	ESTATUTOS PSI		OBSERVACIONES
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	
	<p><u>integrantes del Comité, a propuesta del Presidente, el propio Comité designará interinamente a quien deba sustituir, en tanto se desarrolla la Asamblea correspondiente y se lleve a cabo la designación.</u></p>	<p><i>los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, se realizará cuando ocurran vacantes, en este caso a propuesta del Presidente, el propio Comité designará interinamente a quien deba sustituir, con el objeto de cubrir la ausencia de alguno de los integrantes del Comité, en tanto se desarrolla la Asamblea Distrital correspondiente, donde a propuesta del Presidente, la Asamblea llevará a cabo la designación o en su caso ratificación del interino, por mayoría absoluta de votos.</i></p>	
	<p>ARTÍCULO 36</p> <p>Para la elección de los integrantes de las Comisiones de Garantías y Disciplina, Estatal y Distrital, los integrantes del Comité respectivo, propondrán los nombres de quienes deban integrarla.</p> <p>Los integrantes de la Comisión de Garantías y Disciplina tomarán protesta en la misma sesión en que hayan sido nombrados, siendo convocados</p>	<p>Artículo 36</p> <p>Para la elección de los integrantes de las Comisiones de Garantías y Disciplina, Estatal y Distrital, los integrantes del Comité respectivo, propondrán los nombres de quienes deban integrarla.</p> <p>Los integrantes de la Comisión de Garantías y Disciplina tomarán protesta en la misma sesión en que hayan sido nombrados, siendo convocados</p>	<p>El dispositivo en comento prevé la duración del cargo de los integrantes de las Comisiones de Garantías y Disciplina, tanto a nivel estatal como distrital, y el momento a partir del cual deberá computarse el periodo de quien funja como Presidente de cada una de dichas Comisiones.</p>

Secretaría Ejecutiva

Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos
y Medios de Comunicación



Instituto Electoral del Estado

RESOLUCIÓN SUP-JDC-84/2013	ESTATUTOS PSI		OBSERVACIONES
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	
	<p>por el Presidente del Comité Ejecutivo para que lleven a cabo la elección del Presidente de la Comisión. Será electo presidente el integrante que obtenga el mayor número de votos.</p>	<p>por el Presidente del Comité Ejecutivo para que lleven a cabo la elección del Presidente de la Comisión. Será electo presidente el integrante que obtenga el mayor número de votos.</p> <p><i>El Presidente tomará protesta estatutaria en la misma sesión en que se apruebe su designación y tomará posesión de su cargo.</i></p>	
	<p>ARTÍCULO 54</p> <p>Las Comisiones de Garantías y Disciplina se integrarán por Comisionados electos por el Comité Ejecutivo Estatal o el Comité Ejecutivo Distrital, durarán tres años en su gestión.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 54</p> <p>Las Comisiones de Garantías y Disciplina se integrarán por Comisionados electos por el Comité Ejecutivo Estatal o el Comité Ejecutivo Distrital, durarán tres años en su gestión <i>y podrán ser ratificados 1 año más.</i></p> <p><i>La sustitución de cualquiera de los integrantes de las Comisiones de Garantías y Disciplina, se realizará cuando ocurran vacantes, en este caso a el Presidente Estatal o el Presidente Distrital según sea el caso, nombrará al sustituto correspondiente, en tanto se</i></p>	<p>Con las adiciones en análisis, en relación con la duración del cargo, se prevé que se podrá ratificar a quien ocupe al cargo en cuestión por 1 año más.</p> <p>Asimismo, se contempla la manera en que se llevará a cabo la sustitución de cualquiera de los integrantes de las Comisiones de Garantías y Disciplina, tanto a nivel estatal como distrital, cuando alguno de dichos cargos se encuentre vacante, especificando el tiempo de duración del cargo en tal caso, de manera interina, y</p>

Secretaría Ejecutiva

Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos
y Medios de Comunicación



Instituto Electoral del Estado

RESOLUCIÓN SUP-JDC-84/2013	ESTATUTOS PSI		OBSERVACIONES
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	
		<p><i>desarrolla la Sesión correspondiente, donde el Comité respectivo llevará a cabo la designación o en su caso ratificación del interino, por mayoría absoluta de votos.</i></p> <p>...</p>	<p>previando la posibilidad de que el Comité, por mayoría absoluta de votos, pueda ratificar en dicho cargo a quien fungió con carácter de interino.</p>
	<p>ARTÍCULO 62</p> <p>El Tesorero es el responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros del partido. Los Comités Ejecutivos Estatal y Distritales contarán con su Tesorero. El nombramiento de Tesorero, en ambos casos, tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelecto para un periodo más.</p>	<p>Artículo 62</p> <p>El Tesorero es el responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros del partido. Los Comités Ejecutivos Estatal y Distritales contarán con su Tesorero. El nombramiento de Tesorero, en ambos casos, tendrá una duración de tres años, pudiendo ser <i>ratificado</i> para un periodo más.</p>	<p>La reforma en cuestión, determina la sustitución del término reelección por el de ratificación.</p>
	<p>ARTÍCULO 20</p> <p>...</p> <p>Cuando ocurran vacantes en el Comité Ejecutivo Estatal, la Asamblea Estatal, a propuesta del Presidente, podrá designar o en su caso ratificar por mayoría absoluta de votos, al o los sustitutos por el resto del</p>	<p>Artículo 20</p> <p>...</p> <p><i>En caso de ocurrir una vacante en la integración del Comité Ejecutivo Estatal, el Presidente propondrá a dicho órgano partidario, la designación de quien deba cubrir interinamente el puesto que quedó vacante.</i></p>	<p>La reforma al artículo en estudio, en concatenación con lo determinado en los diversos 29, 35 y 54 de los Estatutos, establece la manera en que se llevará a cabo la sustitución de cualquiera de los</p>

Secretaría Ejecutiva

Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos
y Medios de Comunicación



Instituto Electoral del Estado

RESOLUCIÓN SUP-JDC-84/2013	ESTATUTOS PSI		OBSERVACIONES
	TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	
	período.	<i>La designación del Comité tendrá vigencia hasta que se desarrolle la Asamblea Estatal correspondiente, donde a propuesta del Presidente se llevará a cabo la designación, o en su caso, la ratificación del funcionario correspondiente, lo que se hará por mayoría absoluta de votos.</i>	integrantes del Comité Ejecutivo Distrital cuando éste se encuentre vacante, especificando el tiempo de duración del cargo en tal caso, de manera interina, y previendo la posibilidad de que la Asamblea, por mayoría absoluta de votos, pueda ratificar en dicho cargo a quien fungió con carácter de interino.

Secretaría Ejecutiva

Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos
y Medios de Comunicación



Instituto Electoral del Estado

En este sentido, esta Unidad Administrativa estima conducente señalar que tal y como se menciona al inicio de este documento, las reformas antes analizadas fueron aprobadas el día 03 de marzo de 2014, durante la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada por el instituto político de referencia, y del contenido del Instrumento Notarial presentado a través del cual se realizó la protocolización de dicha Asamblea, se observa que se hace constar que se constituyeron los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, los Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales y los Delegados Electos por las Asambleas Distritales, estando presentes 147 de 184 asambleístas, por lo que se considera que las aludidas reformas fueron aprobadas por el Órgano estatutariamente competente y de conformidad con el procedimiento establecido, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 17 párrafo cuarto fracción IV y párrafo quinto, así como el 19 párrafos segundo y cuarto, de los Estatutos de Pacto Social de Integración, Partido Político.

Por último, es de señalar que en las reformas que nos ocupan se incluye el Artículo Transitorio ÚNICO, que establece que *“Las disposiciones reformadas el 3 de marzo de 2014, entran en vigor a partir de su aprobación. Así mismo se derogan las disposiciones que se opongan a las presentes reformas”*. De igual forma, en el numeral CUARTO del punto 4 del Orden del día relativo a Asuntos generales del Acta de la Asamblea General a que se ha hecho alusión en el cuerpo de este análisis, se aprobó por unanimidad de votos *“...autorizar al Presidente ... remitir al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, un ejemplar del Estatuto con las modificaciones aprobadas en la presente asamblea...”*, por lo que se estima conducente que dentro del pronunciamiento que emita el Órgano Superior de este Ente Electoral, se contemple el solicitar dicho ejemplar a Pacto Social de Integración, Partido Político.

A T E N T A M E N T E
H. PUEBLA DE Z., A 08 DE ABRIL DE 2014
DIRECTORA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS
Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

LIC. AMALIA OSWELIA VARELA SERRANO

Secretaría Ejecutiva

Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos
y Medios de Comunicación